

en el Juzgado de Distrito número 1 de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto ante la Dirección General de Justicia, frente a la resolución relativa a la deducción de haberes en razón del paro acaecido entre los meses de octubre y noviembre de 1979, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso número 1.647/1981, interpuesto por doña María Teresa Andrés Arcenegui, con la desestimación presunta del recurso interpuesto ante la Dirección General de Justicia, frente a la resolución relativa a la deducción de haberes en razón del paro acaecido entre los meses de octubre y noviembre de 1979. 2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a la actora las cantidades indebidamente deducidas, que resulten de la nómina correspondiente. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4823** *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 41/1985, interpuesto por don Ramón Matoses Bosch.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41/1985, seguido a instancia de don Ramón Matoses Bosch, Auxiliar que fue de la Administración de Justicia, jubilado en la actualidad, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, del recurso interpuesto ante la Dirección General de Justicia, frente a la resolución relativa a la deducción de haberes en razón del paro acaecido en el mes de octubre de 1979, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Ramón Matoses Bosch, contra desestimación tácita, por silencio administrativo de la petición formulada por el recurrente, en solicitud de abono del importe de ocho días, correspondientes al mes de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la indicada resolución, y la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando quedar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber, impuesta al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 13.334 pesetas que por dichos conceptos le fue retirada de los haberes del mes de enero de 1980, sin especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4824** *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.398/1984, interpuesto por don Juan Bautista Mauro Esteve.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.398/1984, seguido a instancia de don Juan Bautista Mauro Esteve, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito de Burjasot (Valencia), que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto ante la Dirección General de Justicia, frente a la resolución relativa a la deducción de haberes en razón del paro acaecido entre los meses de octubre y noviembre de 1979, habiendo sido parte en autos la Administración demandada, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Juan Bautista Mauro Esteve contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, acordando la devolución de la cantidad de 10.383 pesetas que le fue retenida, sin especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**4825** *ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso número 314.387, interpuesto por don Angel Burrieza García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.387, seguido a instancia de don Angel Burrieza García, Agente de la Administración de Justicia, con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 21.682 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 13 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por don Angel Burrieza García, frente a la demandada, Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho, y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la que será remitida en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa